

**AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA**

*Charlie Hear v. International Paving Services, Inc.*  
**Corte Superior del Estado de California, Condado de San Bernardino, Caso Número CIVSB2133787**  
**Caso Número de LWDA LWDA-CM-856443-21**

**Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos y pagados por hora empleados por International Paving Services, Inc. (la “Compañía”) en California en cualquier momento entre el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (la “Clase”) y todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por International Paving Services, Inc. en cualquier momento entre el 7 de diciembre del 2020 hasta el 20 de marzo del 2024 (los “Empleados Agraviados”):**

ESTE AVISO es sobre un acuerdo propuesto en una demanda colectiva, y un anuncio de una audiencia judicial a la que usted puede elegir asistir. Sus derechos pueden ser afectados por los procedimientos legales en esta demanda. La Corte llevará a cabo una audiencia el 10 de diciembre del 2024 para determinar si el acuerdo propuesto debe ser aprobado (“Audiencia de Aprobación Final”). Usted es elegible para recibir un pago conforme a los términos de este acuerdo de demanda colectiva contenidos en la Resolución del Acuerdo, que documenta los términos del acuerdo que la Corte ha aprobado preliminarmente (el “Acuerdo”). Usted es elegible para participar en este acuerdo y recibir el pago, incluso si previamente firmó una resolución del acuerdo individual con la Compañía. Cualquier cantidad del acuerdo que la Compañía le haya pagado previamente se aplicará a su parte de este acuerdo. Su resolución del acuerdo anterior con la Compañía, en caso de que haya participado en uno, se mantendrá independientemente de lo que haga aquí.

«EmployeeName»

Usted ha sido identificado como un Miembro de la Clase en la demanda mencionada anteriormente. Según los términos del acuerdo propuesto, se estima que recibirá aproximadamente «Adj\_SettAmt» como su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo, en caso de que la Corte apruebe el Acuerdo. Por favor, tenga en cuenta que esto es sólo una estimación. Su parte real de la Cantidad Neta del Acuerdo puede ser mayor o menor que esta estimación, después de los cálculos finales. Su estimación se basa en el número de semanas de trabajo que realizó cualquier trabajo para la Compañía (referidas aquí como “Semanas de Trabajo”) en California entre el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (el “Período de la Clase”). Aquí, Semanas de Trabajo significa cualquier semana de trabajo en la que trabajó al menos un turno. Excluye cualquier semana de trabajo completa en la que haya estado ausente, de baja por enfermedad o de vacaciones, sin importar si se le pagó o no durante esas semanas de trabajo.

Además, la demanda solicita sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados actuales y anteriores no exentos que fueron empleados por la Compañía en California en cualquier momento desde el 7 de diciembre del 2020 hasta el 20 de marzo del 2024 (el “Período de PAGA”), a quienes se conocen como los “Empleados Agraviados.”

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO (VER SECCIÓN VIII PARA MÁS DETALLES)</b>	
<b>HACER NADA</b>	Recibir un pago del acuerdo y renunciar a su derecho a demandar por los Reclamos Liberados descritos en la Sección III. Este acuerdo no requiere un proceso de reclamos para recibir un pago. Por lo tanto, <u>no</u> hay ninguna forma de reclamo para que usted complete en caso de que desee recibir un pago. Usted estará incluido automáticamente y tendrá derecho a recibir un pago una vez que la Corte apruebe el acuerdo.
<b>EXCLUIRSE</b>	Usted puede “optar por excluirse” de cualquier conexión con este caso, incluyendo cualquier derecho a un pago del acuerdo. Si opta por excluirse, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión antes del 4 de noviembre del 2024 (ver Sección VI). Todas las personas que opten por excluirse de manera válida y oportuna de este Acuerdo <u>no</u> recibirán ningún pago del acuerdo y conservarán los Reclamos Liberados descritos en la Sección IV sujetos a los estatutos de limitaciones aplicables, excepto que los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de PAGA están, no obstante, obligados por la liberación de los reclamos de PAGA. Si usted ha participado previamente en una resolución del acuerdo

	individual con la Compañía, ese acuerdo previo se mantiene y usted puede mantener su pago anterior, sin importar si usted opta por excluirse de este Acuerdo y recibir un nuevo pago del acuerdo.
<b>OBJETAR</b>	Escribir a la Corte y al Administrador del Acuerdo sobre por qué no le gusta el Acuerdo completando y presentando una Objeción antes del 4 de noviembre del 2024 (ver Sección VI) o hacer una objeción en la Audiencia de Aprobación Final.
<b>IR A UNA AUDIENCIA</b>	Pedir hablar en la Corte sobre los términos del Acuerdo. La próxima audiencia programada es la Audiencia de Aprobación Final el 10 de diciembre del 2024.

## I. ¿Por qué debo leer este Aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en *Charlie Hear v. International Paving Services, Inc.*, Caso No. CIVSB2133787 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino (la “Demanda”). Debido a que sus derechos pueden ser afectados por el Acuerdo, es importante que lea este aviso cuidadosamente.

Los registros de la Compañía muestran que usted fue empleado en California como un empleado no exento (lo que significa que usted fue pagado por hora o de otra manera elegible para el pago de las horas extras) en algún momento entre el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (“Período de la Clase”). La Corte ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede ser elegible para recibir dinero conforme a este Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

**NO SE NECESITA TOMAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO CONFORME AL ACUERDO:** Si usted fue empleado por la Compañía como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase, usted estará automáticamente incluido en el Acuerdo y no necesitará realizar ninguna otra acción para recibir un pago. El propósito de este Aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, para informarle de los términos del Acuerdo propuesto, y para discutir sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo.

## II. ¿De qué se trata esta demanda?

En o alrededor del 8 de diciembre del 2021, el Demandante Charlie Hear presentó una Queja de Demanda Colectiva en la Corte en contra de la Compañía, incluyendo causas de acción afirmando: (1) no pagar los salarios de las horas extras, (2) violaciones de los periodos de comida, (3) violaciones de los periodos de descanso, (4) no proporcionar los periodos de descanso de recuperación; (5) no reembolsar los gastos de negocios necesarios, (6) violaciones de las declaraciones salariales, (7) sanciones de tiempo de espera, y (8) competencia desleal. En o alrededor del 21 de julio del 2022, el Demandante presentó una demanda enmendada para añadir una causa de acción por sanciones de PAGA basada en las mismas supuestas violaciones del Código Laboral, incluyendo el supuesto trabajo fuera de horario, incluyendo el trabajo antes y después de los turnos y durante los periodos de comida, y el no pagar las horas extras o el permiso por enfermedad pagado según las tasas adecuadas.

La Compañía niega estas alegaciones y sostiene que no ha hecho nada malo. La Compañía niega que deba salarios, gastos, restitución, sanciones u otros daños. En consecuencia, este Acuerdo constituye un compromiso de los reclamos en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de la Compañía, la cual niega expresamente cualquiera y toda la responsabilidad.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Y, al aprobar el Acuerdo y emitir este Aviso, la Corte no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso si fuera a juicio. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconveniencias y riesgos de un litigio continuo, la Compañía y el Demandante han llegado a la conclusión de que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses de la Clase del Acuerdo es resolver la Demanda según los términos resumidos en este Aviso. Después de un extenso proceso de descubrimiento y de proporcionar información a los Abogados de la Clase, el Acuerdo fue acordado después de una mediación imparcial.

Los Representantes de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan este Acuerdo. Entre las razones de su apoyo son las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para la Compañía, el riesgo de rechazo de la certificación de la clase, el riesgo inherente de juicio sobre los méritos, y los retrasos y las incertidumbres asociadas con el litigio.

**Si usted aún está empleado por la Compañía, este Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California prohíbe estrictamente las represalias ilegales.** Además, la Compañía no tomará ninguna acción adversa en contra de ningún Miembro de la Clase, ni tomará represalias o discriminará en su contra debido a su participación o decisión de no participar en este Acuerdo. Si un Miembro de la Clase no participa, su parte se pagará a aquellos que sí participen.

<b>III. ¿Quiénes son los abogados que representan a los Demandantes y a los Miembros de la Clase?</b>	
Mehrdad Bokhour <b>Bokhour Law Group, P.C.</b> <i>mehrdad@bokhourlaw.com</i> 1901 Avenue of the Stars, Suite 450 Los Angeles, California 90067 Tel: (310) 975-1493; Fax: (310) 675-0861	Joshua S. Falakassa <b>Falakassa Law, P.C.</b> <i>josh@falakassalaw.com</i> 1901 Avenue of the Stars, Suite 450 Los Angeles, California 90067 Tel: (818) 456-6168; Fax: (888) 505-0868

**IV. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

El 9 de agosto del 2024, la Corte certificó una clase, solamente para los propósitos del acuerdo, de todos los empleados no exentos empleados por la Compañía en California entre el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (la “Clase del Acuerdo”). Las personas que no opten por excluirse de la Clase del Acuerdo, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso, (“Miembros de la Clase”) recibirán por correo los cheques del Acuerdo y, a cambio, estarán obligados por el Acuerdo y la liberación de los Reclamos Liberados. De nuevo, si usted previamente participó en una resolución del acuerdo individual con la Compañía, ese acuerdo se mantiene y usted conserva cualquier pago del acuerdo anterior. Sin embargo, usted es elegible para recibir un pago adicional como parte de este Acuerdo, con cualquier acuerdo que la Compañía le haya pagado previamente acreditado en contra de su parte individual del Acuerdo aquí.

Sin admitir cualquier mala conducta, la Compañía ha acordado pagar \$975,000.00 (la “Cantidad del Acuerdo”) en dólares estadounidenses para resolver completamente todos los reclamos en la Demanda, que incluye pagos para los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase elegibles, honorarios y costos de abogados, pagos a la Agencia de Fuerza Laboral y Desarrollo de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y a los empleados agraviados de PAGA, y Costos de Administración del Acuerdo, Pagos de Servicio del Representante de la Clase. La asignación de la Cantidad del Acuerdo incluye (1) pagos individuales del acuerdo a todos los miembros Participantes de la Clase; (2) un pago de mejora al Demandante por servir como representante de la clase; (3) \$325,000 en honorarios de abogados y hasta \$25,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de \$50,000 de los reclamos conforme a PAGA, que incluye un pago de \$37,500 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del estado y un pago de \$12,500 que se dividirá entre todos los miembros de PAGA; y (5) los costos del Administrador del Acuerdo actualmente estimados en \$10,000.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase. Después de deducir las cantidades anteriores, el balance formará la Cantidad Neta del Acuerdo para su distribución a los Miembros Participantes de la Clase (que son Miembros de la Clase que no optan por la exclusión). La Cantidad Neta del Acuerdo para los reclamos de la clase será de aproximadamente \$255,000.00 en total. Las Semanas de Trabajo compensables serán todas las Semanas de Trabajo de los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase en la Compañía en California. Los dólares por Semana de Trabajo compensable se calcularán dividiendo el total de Semanas de Trabajo trabajadas (excluyendo cualquier semana de trabajo excluida) por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo entre la Cantidad Neta del Acuerdo para determinar un valor por semana de trabajo (“Valor por Semana de Trabajo”). El Valor por Semana de Trabajo se multiplicará por el número de Semanas de Trabajo trabajadas individualmente por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase para determinar la distribución del pago de la clase, antes de las deducciones legales (incluyendo para las retenciones fiscales), para cada Miembro de la Clase del Acuerdo. Si algún individuo de la

Clase del Acuerdo opta por excluirse del Acuerdo, su Cantidad Individual del Acuerdo se distribuirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase (es decir, aquellos que no opten por excluirse). Del mismo modo, el pago de PAGA se determinará dividiendo el pago de PAGA de \$12,500 entre el total de Períodos de Pago de todos los empleados agraviados de PAGA para determinar un Valor del Período de Pago de PAGA. Este Valor del Período de Pago de PAGA se multiplicará por el número de Períodos de Pago por cada empleado agraviado de PAGA para determinar el pago de PAGA para cada empleado agraviado de PAGA. Actualmente, su pago de clase proyectado es «Adj\_SettAmt» y su pago de PAGA proyectado es, «PAGAAmt». Todos los empleados agraviados de PAGA recibirán una parte proporcional de los \$12,500 del fondo de PAGA, sin importar si optan por excluirse de la Clase del Acuerdo.

Su distribución del pago de la clase proyectada ha sido ajustada por la cantidad de cualquier pago del acuerdo que usted recibió previamente como resultado de un acuerdo individual que usted firmó con la Compañía, si usted lo hizo, con respecto a los reclamos en este caso. Su parte del acuerdo de PAGA no está sujeta a crédito o ajuste basado en ninguna resolución del acuerdo anterior entre usted y la Compañía, ya que las resoluciones del acuerdo individuales no cubrían los reclamos de PAGA.

Para cada Miembro de la Clase del Acuerdo, las Semanas de Trabajo en la Compañía durante el Período de la Clase se calcularán de los registros de la Compañía. Los registros de la Compañía indican que usted trabajó durante «**WorkWeeks**» **Semanas de Trabajo** durante el Período de la Clase del 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024. Si no está de acuerdo con este número, usted puede presentar por correo pruebas al Administrador del Acuerdo en o antes del 4 de noviembre del 2024, con documentación para establecer el número de semanas que usted afirma haber trabajado realmente para la Compañía en California entre el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (excluyendo cualquier semana de trabajo excluida). **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA; NO ENVÍE ORIGINALES.** Las Partes y el Administrador evaluarán las pruebas presentadas por el miembro de la Clase del Acuerdo y discutirán de buena fe cuántas Semanas de Trabajo deben acreditarse a cada miembro de la Clase del Acuerdo. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo, el Administrador del Acuerdo tomará una decisión definitiva.

Pagos a los Miembros de la Clase. Después de que la Corte conceda la Aprobación Final del Acuerdo, se dicte la Sentencia, y haya vencido el plazo para presentar una apelación, se enviarán por correo los cheques del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase que no solicitaron oportunamente ser excluidos. Los Miembros Participantes de la Clase tendrán 180 días a partir de la emisión del último cheque para cobrar todos los cheques. Si algún Miembro de la Clase no cobra a tiempo un cheque del acuerdo, se suspenderá el pago del cheque y los fondos no reclamados se donarán a la Family Services Association of Redlands.

Asignación e Impuestos. El veinte por ciento (20%) de la Cantidad del Acuerdo pagada a cada Miembro Participante de la Clase se considerará y se declarará como “salarios” (declaración mediante W-2). El ochenta por ciento (80%) de la Cantidad del Acuerdo se pagará a cada Miembro Participante de la Clase como “intereses” y “sanciones” sin retención de impuestos (declaración mediante la Forma 1099). El Administrador del Acuerdo efectuará todas las deducciones usuales y habituales de los pagos del Acuerdo que se distribuyan como salarios, incluyendo, pero no limitado a, la retención de impuestos estatales y federales, las primas por discapacidad y las primas del seguro de desempleo. No se realizará ninguna deducción de la distribución de los intereses o sanciones; sin embargo, se declararán al IRS en la Forma 1099 como ingresos. La Compañía será responsable de pagar su porción de cualquier impuesto estatal y federal, por separado y además de la Cantidad del Acuerdo. Los Miembros de la Clase son responsables del tratamiento fiscal adecuado de las Cantidades del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, la Compañía y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal y no hacen ninguna declaración en cuanto al tratamiento fiscal o efecto legal de los Pagos Individuales del Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase serán los únicos responsables del pago de los impuestos y sanciones correspondientes a sus Pagos Individuales del Acuerdo. En consecuencia, los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban conforme al Acuerdo.

Liberación. Una vez que la Corte apruebe el Acuerdo propuesto, dicte la Sentencia, y la Compañía financie la Cantidad del Acuerdo, entonces el Acuerdo obligará a todos los Miembros Participantes de la Clase que no hayan optado por no participar en el Acuerdo y les prohibirá presentar ciertos reclamos en contra de la Compañía como se describe a continuación. Específicamente, después de la Aprobación Final por la Corte, los Miembros de la Clase del Acuerdo, para sí mismos y para sus respectivos agentes, cónyuges, parejas de hecho, comunidad marital, hijos, patrimonios,

fideicomisos, abogados, herederos, predecesores, sucesores, beneficiarios, legatarios, albaceas, administradores, fideicomisarios, conservadores, tutores, cesionarios, y representantes, liberarán y exonerarán completamente para siempre al Demandado, y a cada una de sus entidades matrices, subsidiarias y afiliadas, y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, y a cada uno de sus anteriores y actuales directores, funcionarios, accionistas, propietarios, miembros, empleados, inversores, abogados, aseguradores, agentes y representantes, así como a cualquier supuesto empleador conjunto de los Demandantes, los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Empleados Supuestamente Agraviados de todos los reclamos que se alegaron en la Segunda Demanda Enmendada y todos los reclamos que razonablemente podrían haberse alegado en la Segunda Demanda Enmendada sobre la base de los hechos alegados sobre lo mismo, o que surjan de, sean atribuibles a, o estén relacionados con los hechos afirmados del mismo, incluyendo reclamos por (1) no pagar los salarios de las horas extras, (2) violaciones de los periodos de comida, (3) violaciones de los periodos de descanso, (4) no proporcionar los periodos de descanso de recuperación; (5) no reembolsar los gastos de negocio necesarios, (6) violaciones de las declaraciones salariales, (7) sanciones del tiempo de espera, y (8) competencia desleal, sanciones de PAGA basadas en las anteriores violaciones del Código Laboral y las alegaciones de hecho de violaciones de las horas extras basadas en el trabajo fuera de horario, incluyendo el trabajo antes y después de los turnos y durante los periodos de comida, y no pagar las horas extras y el permiso por enfermedad pagado en las tarifas adecuadas.

Estos reclamos y daños liberados se conocen de aquí en adelante como “Reclamos Liberados.” El período de tiempo que rige estos Reclamos Liberados de la Clase será en cualquier momento desde el 8 de diciembre del 2017 hasta el 20 de marzo del 2024 (“Período de Liberación”). Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que solicite oportunamente la exclusión de conformidad con estos requisitos no estará obligado por esta Liberación, excepto que los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de PAGA están, no obstante, obligados por la liberación de los reclamos de PAGA.

De la misma manera, los “Reclamos de PAGA” o “Reclamos Liberados de PAGA” incluirán cualquiera y todos los reclamos por sanciones civiles y estatutarias de conformidad a PAGA basados en las alegaciones declaradas en el Aviso de PAGA y que fueron o que razonablemente podrían haber sido alegados en la Segunda Queja Enmendada, como se definió anteriormente, basados en los hechos alegados en el mismo, incluyendo reclamos por (1) no pagar los salarios de las horas extras, (2) violaciones de los periodos de comida, (3) violaciones de los periodos de descanso, (4) no proporcionar los periodos de descanso de recuperación; (5) no reembolsar los gastos de negocio necesarios, (6) violaciones de las declaraciones salariales, (7) sanciones del tiempo de espera, y (8) competencia desleal, sanciones de PAGA basadas en las mismas violaciones del Código Laboral y supuestas violaciones basadas en el trabajo fuera del horario de trabajo, incluyendo el trabajo antes y después de los turnos y durante los periodos de comida, y el no pagar las horas extras o el permiso pagado por enfermedad a las tarifas adecuadas. El período de tiempo que rige estos Reclamos Liberados de PAGA será en cualquier momento desde el 7 de diciembre del 2020 hasta el 20 de marzo del 2024.

Renuncia a la Sección 206.5(e) del Código Laboral. Los Miembros de la Clase que no opten por excluirse se considerará que han reconocido y aceptado que sus reclamos de salarios y/o sanciones en la Demanda son disputados, y que los Pagos Individuales del Acuerdo constituyen el pago de todas las sumas que supuestamente se les adeudan. Se considerará que los Miembros de la Clase han reconocido y aceptado que la Sección 206.5 del Código Laboral de California no es aplicable a los Pagos Individuales del Acuerdo. Esa sección establece en su parte pertinente lo siguiente:

**“Ningún empleador podrá exigir la ejecución de ninguna liberación de cualquier reclamo o derecho sobre los salarios adeudados, o por adeudarse, o hechos como anticipo de los salarios ganados, a menos de que se haya hecho el pago de dichos salarios.”**

Disputa de Buena Fe: La Compañía ha pagado todos los salarios supuestamente adeudados con respecto a los Reclamos Liberados. Cualquier cantidad adicional es sujeto de una disputa de buena fe de que la Compañía debe cualquier salario adicional, o alguna sanción.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando finalmente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y que se dicte la Sentencia.

## V. ¿Cómo puedo reclamar dinero del acuerdo?

Usted está incluido automáticamente como un Miembro de la Clase del Acuerdo para recibir un Pago Individual del Acuerdo, siempre que no ejerza su derecho a optar por excluirse como se explica a continuación, y no tiene que tomar ninguna otra acción. Es la responsabilidad de todos los Miembros de la Clase asegurarse de que el Administrador del Acuerdo tiene su dirección actual archivada, o usted puede no recibir información importante o una Cantidad Individual del Acuerdo.

## VI. ¿Qué otras opciones tengo?

- A. **No Hacer Nada y Participar en el Acuerdo.** Según el Acuerdo, usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo a menos de que se excluya del acuerdo siguiendo el procedimiento de exclusión que se establece a continuación. Si no está de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo, como se describe en este Aviso, usted puede disputar la asignación del Acuerdo sin excluirse u objetar, como se describe a continuación.

Si usted es un empleado actual, su decisión de participar o no en este Acuerdo no será considerada por la Compañía y la Compañía no tomará ninguna acción de empleo adversa en contra de usted basada en su participación en el Acuerdo.

**Excluirse del Acuerdo.** Si no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta/tarjeta de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva” con el sello postal fechado a no más tardar el 4 de noviembre del 2024, con su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social o su fecha de nacimiento, y su firma. La Solicitud de exclusión debe indicar:

“YO DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA *HEAR V. INTERNATIONAL PAVING SERVICES*. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO ACTUAL DE LOS RECLAMOS DE LA CLASE EN ESTA DEMANDA. SI ANTERIORMENTE PARTICIPÉ EN UN ACUERDO INDIVIDUAL CON LA COMPAÑÍA, ENTIENDO QUE EXCLUIRME NO ANULARÁ MI ACUERDO ANTERIOR Y NO TENDRÉ QUE DEVOLVER EL DINERO QUE RECIBÍ PREVIAMENTE POR ÉL, PERO QUE NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO ADICIONAL COMO PARTE DE ESTE NUEVO ACUERDO.”

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo, *Hear v. International Paving Services, Inc.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, **con el sello postal a no más tardar el 4 de noviembre del 2024**. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva oportunamente, una vez recibida: (1) no tendrá ningún derecho conforme a este Acuerdo, incluyendo el derecho a objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo; (2) no tendrá derecho a recibir ningún pago conforme a este Acuerdo; y (3) no estará obligado por este Acuerdo, ni por la Sentencia, excepto que los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de PAGA están, no obstante, obligados por la liberación de los reclamos de PAGA.

- B. **Objetar al Acuerdo.** Usted también tiene derecho para objetar a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier porción del mismo, usted puede presentar una objeción por escrito indicando su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas de empleo en la Compañía, el nombre y número del caso, el nombre y dirección de su(s) abogado(s) si es representado, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal para cada objeción. Usted también debe incluir cualquier documentación o prueba en apoyo de la objeción, si la hay. Las objeciones pueden ser por escrito y deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo, *Hear v. International Paving Services, Inc.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, **a no más tardar del 4 de noviembre del 2024** para que su objeción sea considerada.

**Usted no necesita objetar al Acuerdo si sólo disputa el número de Semanas de Trabajo. Usted puede disputar sus Semanas de Trabajo presentando pruebas al Administrador del Acuerdo con respecto a su empleo en la Compañía. El Administrador del Acuerdo y, en última instancia, la Corte, determinarán la validez de su disputa.**

Si la Corte rechaza su objeción, si usted desea mantener sus derechos de apelación de la sentencia, incluyendo todos los derechos a cualquier procedimiento judicial después de la sentencia y el procedimiento de apelación, entonces usted debe convertirse de manera oportuna y adecuada en una parte de los registros en este caso interviniendo o presentando una petición para anular la sentencia. Por favor, consulte con un abogado para asegurarse de que entiende el procedimiento adecuado y el momento oportuno para convertirse en parte del registro interviniendo en la demanda o presentando una petición para anular la sentencia.

**Cualquier miembro de la clase puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción oral, tanto si se ha presentado o no una objeción por escrito o un aviso de comparecencia.**

Si usted decide objetar el Acuerdo, usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para 10 de diciembre del 2024, a las 8:30 a.m. en el Departamento S26 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que tenga la intención de representar a una persona que objete al Acuerdo debe presentar un aviso de comparecencia con la Corte y notificar al abogado de todas las partes en o antes del 4 de noviembre del 2024. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso. Si usted desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, por favor comuníquese con los Abogados de la Clase o con el Administrador del Acuerdo antes de la audiencia programada para asegurarse de que la audiencia no haya sido aplazada por la Corte.

Si usted objeta al Acuerdo, usted seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, y si la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros Participantes de la Clase que no objetan. Presentar una objeción no preserva el derecho a apelar una sentencia final. Más bien, el derecho a apelar se conserva al convertirse en parte del expediente interviniendo de manera oportuna y adecuada o presentando una moción para anular la sentencia antes de que se dicte la sentencia.

## **VII. ¿Cuál es el efecto del acuerdo?**

Derechos y Reclamos Liberados. El Acuerdo tiene la intención de resolver todos los reclamos en contra de las Partes Liberadas que se afirmaron o podrían haberse afirmado en la Demanda con respecto a las supuestas violaciones de las leyes de salarios y horarios. Si usted fue empleado por la Compañía en California en cualquier momento durante el Período de la Clase y no elige excluirse de la Clase del Acuerdo, usted se considerará que ha aceptado esta Liberación y ha renunciado a los Reclamos Liberados descritos anteriormente. Si el Acuerdo no es aprobado por la Corte o no se convierte en definitivo por alguna otra razón, la Demanda puede continuar, y las liberaciones no tendrán efecto.

De nuevo, si usted participó previamente en un acuerdo individual con la Compañía, esa resolución del acuerdo individual se mantiene y usted conserva el pago anterior de cualquier manera.

## **VIII. ¿Cuál es el siguiente paso?**

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo, la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y reembolso de costos y gastos documentados, y los Pagos de Servicio a los Representantes de la Clase el 10 de diciembre del 2024 a las 8:30 a.m. en el Departamento S26 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415.

Usted también puede consultar el sitio web de la Corte Superior para acceder a los documentos visitando (<https://cap.sb-court.org/search>) e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Caso No. CIVSB2133787.

Para confirmar la fecha y ubicación de la audiencia, por favor visite el sitio web de la Corte a continuación e ingrese el número de caso: CIVSB2133787:

<https://cap.sb-court.org/search>

**Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia.**

**IX. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, usted puede inspeccionar los archivos de la Corte y la Estipulación para el Acuerdo de la Demanda Colectiva y la Liberación de Reclamos (la Resolución del Acuerdo) en la Oficina del Secretario, Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415 durante las horas regulares de la corte. Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase o con el Administrador del Acuerdo utilizando la información de contacto que se indica anteriormente para obtener más información.

Los Miembros de la Clase son invitados a comparecer de manera remota mediante CourtCall o Zoom comunicándose con el Asistente Judicial en el Departamento S26 para obtener más instrucciones.

El Administrador del Acuerdo también publicará una copia de la sentencia final en su sitio web, al que se puede acceder en la siguiente URL:

[www.cptgroupcaseinfo.com/InternationalPavingServicesSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/InternationalPavingServicesSettlement)

**POR FAVOR NO LLAME O ESCRIBA A LA CORTE PARA INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO**